



Arica, 15 de octubre de 2026
AN/GROR/EA/N/157/2026

Señora
Elder Geovanna Rodriguez Arteaga
CONSULADO DE BOLIVIA EN ARICA CHILE
Presente.-

**REF: RESPUESTA A NOTA
CGB.CL.ARI.NL.153/2026.**

De mi consideración:

Tengo a bien dirigirme a su autoridad en respuesta a la nota CGB.CL.ARI.NL.153/2026, de fecha 13 de octubre de 2026, mediante la cual solicita información sobre si la oficina de la Aduana Nacional, a través del Agente de Aduana Exterior Arica, autorizó la apertura de 54 contenedores con madera en el Terminal Puerto Arica y la presencia de funcionarios aduaneros en dicho procedimiento.

Al respecto, y emitiendo la respuesta correspondiente con la urgencia solicitada, pongo a su conocimiento el marco normativo que rige nuestras funciones, así como la situación del caso:

I. MARCO NORMATIVO DE LA AGENCIA EXTERIOR ARICA DE LA ADUANA NACIONAL

La Agencia Exterior Arica opera en territorio chileno bajo una naturaleza jurídica especial fijada por instrumentos internacionales bilaterales y la normativa aduanera boliviana vigente:

Tratado de Paz y Amistad de 1904 entre Bolivia y Chile y Convención de Tránsito de 1937

- **Derecho de Tránsito Comercial:** Establecen el pleno y libre derecho de tránsito comercial a favor de Bolivia por el territorio chileno y puertos habilitados como Arica.
- **Presencia y Control Aduanero:** Reconocen la potestad de la Aduana Nacional para establecer sus dependencias operativas (Agencias Exteriores) en dichos puertos, con la función principal de supervisar, controlar y fiscalizar las mercancías cuyo destino u origen sea el territorio boliviano en régimen de tránsito aduanero internacional.

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



SC-CER993651



Ley General de Aduanas (Ley N° 1990)

- **Artículos 1, 3 y 4 (Potestad y Jurisdicción Aduanera):** Establecen la facultad de la Aduana Nacional para ejercer el control sobre el tráfico de mercancías que ingresan o salen del territorio nacional, incluyendo las operaciones de tránsito en las Agencias Aduaneras Exteriores instaladas en puertos extranjeros.
- **Artículos 86 a 89 (Régimen de Tránsito Aduanero Internacional):** Definen las competencias de la Agencia Exterior Arica para la verificación de documentos de embarque, emisión de manifiestos internacionales de carga (MIC/DTA o TIF/DTA), control de precintos y sellos aduaneros, y la autorización del inicio de tránsito desde el puerto de Arica hacia territorio aduanero nacional.

Reglamento a la Ley General de Aduanas (Decreto Supremo N° 25870)

- **Artículos 121 y 122 (Funciones de las Agencias Aduaneras en el Exterior):** Atribuyen expresamente a la Agencia Exterior Arica la recepción de manifiestos, el control documental de mercancías desembarcadas destinadas a Bolivia, la verificación del estado exterior de la carga y bultos, y el registro de incidencias durante la recepción en puerto.
- **Artículos 123 y siguientes:** Disponen que cualquier intervención física sobre la carga (inspección física, apertura o aforo) bajo la potestad de la Agencia Exterior se enmarca estrictamente en el control del tránsito aduanero de importación o exportación boliviano.

II. RESPECTO A LA APERTURA DE LOS 54 CONTENEDORES

Ausencia de Autorización y Participación

Se informa de manera categórica que la Agencia Exterior Arica de la Aduana Nacional no autorizó ni emitió instrucción alguna para la apertura de los 54 contenedores con madera referidos en su nota.

Competencia Legal y Operativa

La revisión, intervención o apertura de contenedores con motivo de hallazgos de sustancias controladas o delitos de flagrancia cometidos dentro de los recintos del Terminal Puerto Arica corresponden de forma privativa a las autoridades policiales, judiciales y aduaneras del Estado receptor (Chile) en el ejercicio de su jurisdicción territorial penal. La Agencia Exterior Arica carece de competencia legal para autorizar operativos de carácter penal o policial sobre mercancías retenidas o intervenidas por autoridades chilenas.

Registro de Fechas

Por las razones expuestas, no cursan en los registros de la Agencia Exterior Arica actas, fechas de apertura ni registros de intervención de funcionarios de la Aduana Nacional en las diligencias realizadas por las autoridades chilenas respecto a los mencionados contenedores.

En conclusión La Agencia Exterior Arica de la Aduana Nacional no emitió autorización ni participo en las aperturas descritas, al tratarse de actuaciones enmarcadas en la jurisdicción penal y territorial de las autoridades del Estado receptor.

Sin otro particular y reiterando la predisposición de esta Agencia Exterior de coadyuvar en todo momento dentro del marco del Tratado de 1904 y la normativa aduanera aplicable.

Con este motivo saludo a usted atentamente.



Alvaro Daniel Cardozo Segurondo
AGENTE EXTERIOR ARICA
GERENCIA REGIONAL ORURO
Aduana Nacional

GROR/EA: ADCS
Clasif: EXT
Adj.: Nota mencionada
C.c.: Archivo
Fjs.: 4 (Cuatro)

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



SC-CER993651